



**PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4
PARA ASUNTOS CIVILES**

Radicación:	IUS E-2017-676851 / D-2017-1009395
Disciplinados:	Carlos Eduardo Caicedo Omar, Adolfo Nicolas Torne Stuwe, Jorge Miguel Guevara Fragozo, María Fernanda Ramirez García.
Entidad:	Alcaldía Distrital de Santa Marta
Queja:	Oficio
Fecha queja:	10 julio de 2017
Fecha hechos:	Por determinar
Trámite:	Auto por medio del cual se archiva la investigación disciplinaria

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2022.

ASUNTO

La Procuradora Delegada con funciones mixtas 4 para Asuntos Civiles, conforme con la competencia que le fue asignada mediante Resolución No. 313 del 21 de junio de 2018, proferidas por el Procurador General de la Nación y según lo establecido en el artículo 90 y 224 de la ley 1952 de 2019 procede a archivar la presente investigación disciplinaria.

ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Mediante Auto del 31 de agosto de 2017, la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública abrió indagación preliminar contra funcionarios por determinar de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 399 del 12 de agosto de 2015 celebrado entre el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y el Consorcio Megabiblioteca.
2. La Procuradora Delegada con funciones mixtas 4 para Asuntos Civiles, asumió el conocimiento del proceso, en virtud de delegación especial hecha por el Procurador General de la Nación mediante Resolución No. 313 del 21 de junio de 2018 (folios 71-75).
3. Mediante Auto del 25 de marzo de 2021 (folios 81-83), la Procuradora Delegada con funciones mixtas 4 para Asuntos Civiles, inició investigación disciplinaria en contra de los señores Carlos Eduardo Caicedo Omar, Adolfo Nicolas Torne Stuwe, Jorge Miguel Guevara Fragozo, María Fernanda Ramirez García, funcionarios de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por hechos relacionados con presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 399 del 12 de agosto de 2015 celebrado entre el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y el Consorcio Megabiblioteca.
4. Mediante auto del 14 de enero de 2022, se decretaron pruebas de oficio.
5. Mediante auto del 24 de marzo de 2022, se amplió el término de la investigación disciplinaria por el término de 6 meses, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002.



6. Mediante auto del 27 de julio de 2022, se ordenó correr traslado a los sujetos procesales del informe técnico presentado por el ingeniero Julio Cesar Clavijo Sierra, funcionario de la Dirección de Investigaciones especiales de la Procuraduría General de la Nación.

MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

En el marco de la investigación disciplinaria se decretaron y practicaron diferentes medios de prueba con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de falta disciplinaria o si se había actuado al amparo de una causal de responsabilidad.

A continuación, se relacionan los más relevantes:

1. Prueba documental:

- Copia del contrato de obra pública No. 399 de 2015, sus adiciones y anexos.
- Informes de supervisión del contrato.
- Informes de interventoría del contrato
- Certificaciones laborales y demás documentos laborales de los investigados
- Certificación de los funcionarios que fungieron como supervisores del contrato

2. Prueba técnica: Informe técnico rendido por el ingeniero Julio Cesar Clavijo Sierra, Ingeniero civil experto en estructuras, quien es funcionario de la Dirección de Investigaciones especiales de la Procuraduría General de la Nación, con ocasión de la visita realizada a las obras objeto del contrato 399 de 2015, durante los días 16 al 18 de mayo de 2022. Incluye como anexos: Acta de visita, acta de terminación del contrato, fotos de la obra, entre otros.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 de la ley 1952 de 2019, establece que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En el caso que nos ocupa, una vez evaluadas las pruebas recaudadas en el curso de la investigación, se evidencia que se configuró uno de los supuestos de la norma citada, como quiera que los hechos por los cuales se inició la investigación fueron desvirtuados tal como se expondrá a continuación y, por tanto, procede archivar las diligencias.

Sea lo primero recordar que, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, al parecer existían presuntas irregularidades en la ejecución de la obra objeto del contrato 399 de 2015, pues la misma “se encontraba suspendida y se habían evidenciado debilidades de tipo estructural”¹.

¹ Información obrante en el auto del 9 de diciembre de 2019 mediante el cual se ordenó una indagación preliminar con radicado IUS 2019-471188 IUC-D-2019-1379891, con ocasión del informe allegado a la Procuraduría General de la Nación por parte del Secretario de Transparencia designado como alcalde encargado del Distrito de Santa Marta, en el cual se incluyen varios hallazgos relacionados con diferentes contratos suscritos por la Alcaldía de Santa Marta, entre los cuales se encuentra el contrato 399 de 2015 cuyo objeto era la construcción de una mega



Con el fin de corroborar esta información y atendiendo a lo ordenado por el artículo 148 de la ley 1952 de 2019, mediante auto del 14 de enero de 2022 se decretaron pruebas de oficio, entre ellas una prueba técnica consistente en solicitar a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, la designación de un Ingeniero Civil experto en Estructuras, para que previa revisión de los documentos contractuales necesarios, realizara una visita técnica a la obra objeto del contrato No. 399 del 12 de agosto de 2015, celebrado entre el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y el Consorcio Megabiblioteca, con el fin de establecer lo siguiente:

- a. ¿Cuál es el estado de ejecución actual de la obra?
- b. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución y si el mismo corresponde a lo previsto en el contrato y sus adiciones?
- c. ¿Existe correspondencia entre lo ejecutado y lo contratado?
- d. En el evento de encontrar demoras en la ejecución o faltantes de obra, determinar las posibles causas.
- e. ¿Existen falencias estructurales en la obra objeto del contrato? De ser así, precisar lo siguiente:
 - ¿Cuáles son las consecuencias de dichas falencias? Es decir, si a causa de ellas se han presentado sobrecostos, demoras en la ejecución, adiciones del contrato, incumplimientos, entre otros.
 - Determinar si las falencias estructurales corresponden al diseño inicial de la obra o a modificaciones realizadas durante las diferentes adiciones realizadas al contrato.

Mediante oficio DNIE 1284 del 21 de junio de 2022, el Coordinador Secretaría técnica de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, remitió el informe técnico rendido por el Ingeniero Julio Cesar Clavijo Sierra, Ingeniero civil experto en estructuras, en cumplimiento de la solicitud de apoyo técnico realizada por este Despacho.

El mencionado informe da cuenta de que el ingeniero realizó visita técnica al sitio de ejecución de las obras y a la Alcaldía de Santa Marta durante los días 16 a 18 de mayo de 2022, de lo cual se levantó un acta y que se recopiló información adicional que le fue entregada por la Alcaldía en medio magnético.

A continuación, se citan las respuestas dadas por el ingeniero experto asignado frente a cada uno de los interrogantes planeados en el cuestionario que fue enviado por este Despacho.

- a. ¿Cuál es el estado de ejecución actual de la obra?

“La obra se encuentra completamente terminada y fue recibida a satisfacción por la Alcaldía Municipal el 2 de febrero de 2022, según consta en acta de terminación. Actualmente el contratista se encuentra realizando las últimas

biblioteca fase II en la Institución Educativa Distrital Normal San Pedro Alejandrino del Distrito de Santa Marta. En esta providencia se ordenó remitir al presente proceso copia de los folios pertinentes del mencionado informe en el que se mencionaba el contrato 399 de 2015.



mediciones que deben ser aprobadas por la interventoría y la supervisión, para realizar el acta final.

La zona de talleres donde se encuentra la sala de juegos infantiles de ciencias naturales y una sala de exposición de arte, se encuentran en operación (uso por parte de la comunidad), e incluso están dotadas de equipos y cuentan con exposiciones. Según lo reportado en la visita, el auditorio exterior ya ha sido utilizado para varios eventos de la Institución Educativa Distrital Normal San Pedro Alejandrino.”

b. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución y si el mismo corresponde a lo previsto en el contrato y sus adiciones?

“El porcentaje actual de ejecución de la obra es del 100%. Este porcentaje corresponde a lo previsto en el contrato y sus adiciones. El acta de terminación del 2 de febrero de 2022, expresa:

“En la presente Acta de Terminación se deja las siguientes consideraciones:

1. Que el Contrato de Obra 399 del 12 de agosto de 2015, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE UNA MEGABIBLIOTECA FASE II EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SAN PEDRO ALEJANDRINO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA MAGDALENA, CARIBE”, se ejecutaron en su totalidad (100%) las actividades contractuales.

2. Que el CONSORCIO MEGABIBLIOTECA 2015, desarrolló y cumplió el objeto contractual que es la “CONSTRUCCIÓN DE UNA MEGA-BIBLIOTECA FASE II EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SAN PEDRO ALEJANDRINO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA MAGDALENA, CARIBE” y las obligaciones contratadas.

3. El Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, cumplió con las obligaciones estipuladas en el Contrato de Obra N° 399 del 12 de agosto del 2015. Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Santa Marta la presente Acta de Terminación del Contrato de Obra N°399 del 12 de agosto de 2015, a los dos (02) días del mes de febrero del 2022”.

c. ¿Existe correspondencia entre lo ejecutado y lo contratado?

“Verificada la información que reposa en el expediente y lo observado en la vista técnica adelantada, se encuentra que sí existe correspondencia entre lo ejecutado y lo contratado.”

d. En el evento de encontrar demoras en la ejecución o faltantes de obra, determinar las posibles causas.

“Como ya se mencionó, al momento de la visita técnica de la DNIE, las obras ya estaban ejecutadas al 100%.”

e. ¿Existen falencias estructurales en la obra objeto del contrato? De ser así, precisar lo siguiente: ¿Cuáles son las consecuencias de dichas falencias? Es decir, si a causa



de ellas se han presentado sobrecostos, demoras en la ejecución, adiciones al contrato, incumplimiento, entre otros. Y Determinar si las falencias estructurales corresponden al diseño inicial de la obra o a modificaciones realizadas durante las diferentes adiciones realizadas al contrato.

“Durante la visita técnica de la DNIE, no se observan condiciones que permitan inferir falencias estructurales en las obras de la Megabiblioteca Fase II.

En la información que fue suministrada por la Alcaldía Distrital de Santa Marta durante la visita técnica, se encontró un informe sin fecha, elaborado por el Consorcio Megabiblioteca, en el cual se expresan las acciones correctivas para subsanar unas observaciones sobre la estructura de la obra que fueron reportadas por la Contraloría General de la República (CGR) en un control excepcional ordenado por el auto 0124 de 2019 N° de radicado 2019EE0128473. Durante el recorrido, este ingeniero asignado comprobó que las deficiencias estructurales que fueron reportadas por la Contraloría, tales como aceros expuestos, fisuras en columnas y losas, desprendimiento de concreto de recubrimiento en algunos sectores de las columnas al retirar la formaleta, irregularidades en la sección transversal de columnas, desniveles e irregularidad en algunos sectores de ciertas losas, hormigueos en el concreto de columnas y losas, agregado grueso a la vista, manchas en las columnas por escurrimiento de agua con óxido, y eflorescencias en losas, fueron todas corregidas y la obra en general goza de muy buen aspecto.”

Tal como se observa, el funcionario técnico que realizó la visita a las obras objeto del contrato cuestionado, encontró que las mismas ya se habían finalizado y habían sido recibidas a satisfacción por parte de la entidad contratante, así mismo, que los problemas estructurales que se habían presentado y que habían sido detectados por la Contraloría General de la República, fueron corregidos y actualmente la obra se encontraba en funcionamiento y en buen estado.

Debe resaltarse que la prueba técnica, era la idónea para establecer si los hechos que habían dado lugar a la presente investigación disciplinaria se habían presentado o no. En otras palabras, la visita a las obras por parte de un ingeniero civil experto en estructuras, era la prueba conducente para establecer la verdad material dentro del proceso, como quiera que la sola revisión de la prueba documental relacionada con los informes de supervisión, los informes de interventoría y demás documentos contractuales que reposan en el expediente, resultaba insuficiente para determinar el estado real de la obra y establecer si los problemas estructurales que en algún momento se presentaron, habían sido superados.

Ahora bien, respecto a las suspensiones que sufrió la ejecución de la obra, el informe del gerente de infraestructura del Distrito de Santa Marta de fecha 25 de 2022 (Cd a folio 159), en el cual se hace un resumen detallado de toda la etapa de ejecución del contrato 399 de 2015, pone de presente que muchas de ellas se debieron a situaciones como fenómenos climáticos, situaciones de orden público, demoras en la importación de materiales, los cierres por la pandemia de COVID 19, entre otras.

Así las cosas, encuentra este Despacho que pese a que la ejecución del contrato presentó algunos inconvenientes o demoras por las suspensiones de que fue objeto, dichas suspensiones se debieron a causas ajenas a la entidad contratante y a los funcionarios vinculados a la presente investigación, por lo cual no está probada ninguna



conducta reprochable disciplinariamente que amerite continuar con el presente proceso. Adicionalmente, como ya se mencionó, el contrato fue ejecutado, las obras entregadas a satisfacción, lo que implica que el objetivo de la contratación pública se cumplió.

De acuerdo con todo lo expuesto, resulta procedente archivar definitivamente las diligencias respecto de Carlos Eduardo Caicedo Omar, Adolfo Nicolas Torne Stuwe, Jorge Miguel Guevara Fragozo, María Fernanda Ramirez García, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019.

Bajo dichas consideraciones, la Procuradora delegada con funciones mixtas 4 para Asuntos Civiles.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAN EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias identificadas con el IUS 2017-676851 / IUC D-2017-1009395, en favor de CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE, JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO, y MARÍA FERNANDA RAMIREZ GARCIA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión mediante correo electrónico a CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE, JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO, y MARÍA FERNANDA RAMIREZ GARCIA, y/o a sus apoderados, en los términos del artículo 122 de la ley 1952 de 2019, advirtiéndoles que contra la misma procede recurso de apelación (artículo 134 de la Ley 1952 de 2019), dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaria del Despacho realizar las notificaciones, comunicaciones y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MYRIAM REYES CASAS

Procuradora delegada con funciones mixtas 4 para Asuntos Civiles

Proyectó: Sandra Montenegro